Núm. 91. VIERNES 31 DE JULIO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres Jueces de 1.ª instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 26 del corriente.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Teniente General de la Armada al Jefe de Escuadra D. Manuel de Quesada y Bardalonga.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Mariano Fernandez Alarcon y Bilbao.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francico de Mata y Alós.

Para cubrir vacante,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra al Brigadier de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo y Villavicencio.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Vengo en nombrar Capitan general del departamento de Marina de Ferrol al Jefe de Escuadra D. José de Ibarra y Autran.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.

Gaceta del dia 27 del actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General de la Armada don Pedro Micheo é Indacoechea por haber obtenido la exencion de todo servicio, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General de la Armada D. Antonio Santa Cruz y Blasco,

Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

Con arreglo al Real decreto orgánico del Ministerio de la Guerra de 17 del mes pasado,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de cuartos del mismo al Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Casto Jimeno y Ortega.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, encargado interinamente de la Guerra, Francisco de Mata y Alós.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 195.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado la Real órden siguiente:

En vista de la comunicacion del Gobernador de Búrgos, manifestando lo conveniente que seria que los Pósitos de Villante y Villahernando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este modo podria llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villahernando exige obras costosas de reparacion á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo así que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrian enajenarse los dos edificios-paneras sobrantes, y con su producto fomentar el Pósito comun á los pueblos del distrito: considerando que la medida es altamente beneficiosa, no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista mas de un Pósito, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que, oyendo á los Consejos provinciales y á los vecinos de

los pueblos interesados en la refundicion, puedan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Que el Ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista mas de un Pósito, sea cualquiera la denominacion con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agrícolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestía por medio de compras ó ventas de granos, panadeos públicos ó particulares, está obligado à instruir el expediente para la refundicion en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales cuya administracion le está encomendada por su ley orgánica.

2.ª Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relacion detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.ª Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundicion de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaría de manifiesto el expediente por término de 15 dias, y uniendo á él las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.ª Que el expediente así instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundicion y reclamaciones que en sentido contrario se presenten, resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le ofrezcan.

5.ª Que aprobada que sea la refundicion, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaracion del fallido, segun la tramitacion ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligacion de reintegros, si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligacion administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantías, ó por falta de recaudacion en los períodos de cosecha que están señalados al efecto por la legislacion del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.ª Que si por efecto de la refundicion quedasen edificios-paneras sin aplicacion, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de enajenacion, con arreglo á la tramitacion establecida para la desamortizacion general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos y tenga exacto cumplimiento el contenido de tan importante Real órden, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial *de la provincia; advirtiéndoles, que sin levantar mano procedan á instruir los expedientes de espendicion, quedando responsables, los que por cualquiera causa omitan ó retrasen el cumplimiento de este servicio.*

Soria 29 de Julio de 1863.=Tomás de San Martin.

CIRCULAR NUMERO 196.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 13 del actual la Real órden siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual dice á este Ministerio lo que sigue:=Excmo. Señor.=Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo siguiente:=Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 24 de Febrero último, remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los batallones provinciales de Vich y Jaen, dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Balaot, Manuel Turell y Gabriel Mangenat, han sido apremiados por el Alcalde de Senmanat, imponiéndoles 10 rs. de multa si no pagan ocho jornales para la recomposicion de caminos, y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, emplea á los Milicianos provinciales en dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser este estensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el artículo sesenta de la ley orgánica de Milicias provinciales, y así mismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades estrañas á su instituto, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado, se reitera á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citadas se previene, debiendo devolverse á los soldados del batallon de Vich de que se trata la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Senmanat si la hubiesen satisfecho.=De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dé cumplimiento á lo que en la preinserta Real resolucion se dispone.=

Lo que de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia. Soria 28 de Julio de 1863.=Tomás de San Martin.

CIRCULAR NUMERO 197.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 17 del actual la Real órden siguiente:

Autorizado por el Ministerio de Ultramar D. Luis Torres de Mendoza para publicar los documentos ineditos que se custodian en el archivo de Indias, referentes al descubrimiento, conquista y organizacion de las provincias españolas en América y Occeanía hasta fin del siglo XVII, y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta publicacion de grande utilidad y mucho interés para la historia de nuestra pátria llegue á todos los pueblos, cuyo interés directo en las glorias de ella es tan conocido y justificado, deseando tambien que la obra se popularice, lo cual se conseguirá proporcionando su adquisicion de una manera fácil y poco onerosa, y para ello aumentándose el número de las personas que se interesen en su adquisicion; S. M. se ha servido disponer que se recomiende eficazmente la suscricion á la obra que ha de publicar los antes dichos documentos ineditos, á todas las corporaciones municipales y provinciales de España, siendo admitidas en sus cuentas como partida de data las cantidades que consignen para esta suscricion. A este fin se ha de servir V. S. interesar todos los Ayuntamientos de esa provincia, así como tambien á la Excma. Diputacion provincial de la misma. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos espresados.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para inteligencia de las corporaciones municipales de esta provincia. Soria 24 de Junio de 1863.=Tomás de San Martin.

CIRCULAR NÚMERO 198.

El Alcalde constitucional de la villa de Yánguas me participa que el dia 20 del actual apareció en aquella poblacion una vaca, y que hasta la fecha no se había presentado persona á reclamarla. Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este Periódico oficial, á fin de que llegando á noticia de su dueño acuda á hacer la oportuna reclamacion. Soria 28 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NÚMERO 199.

El Sr. Juez de primera instancia de Teruel, con fecha 22 del actual, me comunica lo siguiente:

En el dia de ayer fueron puestos por el Alcalde de Riodeva, á disposicion de este Juzgado, los sugetos cuyos nombres y señas respectivas á continuacion se estampan, y á la vez tres mulas y los efectos que les fueron ocupados, y cuyas señas tambien se anotan á continuacion; y como del procedimiento que en su virtud he abierto contra aquellos, resultan vehementes sospechas, para tener por de ilegítima procedencia dichas mulas y efectos, con el fin de ilustrar convenientemente dicho procedimiento, tengo provisto dirigirme á V. S. como lo hago, rogándole que en obsequio de la mas pronta y recta administracion de justicia, se sirva adoptar cuantas disposiciones le sugiera su tan acreditado celo por tan preferentes objetos, á fin de averiguar si los indicados sugetos se han hallado en alguno ó algunos de los pueblos de la comprension de esa provincia, si en ellos han faltado las mulas y efectos que abajo se anotarán ó alguna ó algunos de ellos, á quién, cómo, de dónde y cuándo pudieron ser robados en su caso, y cuantas noticias además crea convenientes á la mejor ilustracion del referido procedimiento, comunicándome luego y á la brevedad posible el resultado que pueda obtener acerca de los referidos estremos.

Lo que he dispuesto se inserte en este «Boletin» para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y vean si en sus respectivos distritos han permanecido

los sugetos á que se contrae el anterior inserto, y si las caballerías que se les han detenido pertenecen á esta provincia, en cuyo caso lo espondrán á este Gobierno para los efectos que correspondan. Soria 27 de Julio de 1863.=Tomás de San Martin.

Nombres y señas de los sugetos.

Pedro Casanova y Hernando, soltero, vendedor ambulante, natural de Arjonilla, provincia de Jaen, empadronado en Madrid en la Ronda de Segovia, de 32 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara idem, color sano; tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo: viste pantalon de malesquin á cuadros, faja negra, chaqueta de paño pardo á la madrileña, sombrero calañés ancho, y lleva alpargatas pasadas á lo miñon con hiladillo azul.

Evaristo Lauer y Bastardo, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, empadronado en Fuente Soto, provincia de Segovia; casado, de oficio quinquillero, de 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara id., color bueno; viste pantalon de paño negro con una lista del mismo color, faja morada de sarga, blusa oscura de algodon con un adorno negro al rededor de ella, sombrero calañés, y lleva alpargatas pasadas á lo miñon con hiladillo negro.

Señas de las mulas.

Mula Capitana, de 6 años de edad, de 6½ cuartas de alzada, sin hierro, pelo castaño oscuro con un lunar blanco en la cara, cabo blanco en la parte posterior del muslo, rozaduras en las nalgas y parte posterior del esternon y dos lunares blancos en los costillares.

Mula Cordobesa, de 3 años, poco menos, de 6½ cuartas de alzada, sin hierro, pelo castaño claro, dos lunares pequeños en los costillares y rozaduras en las nalgas y cinchero.

Mula Coronela, de 2½ años, de 6½ cuartas de alzada, sin hierro, con rozaduras en las nalgas y cinchero y en el barbuquejo.

Efectos.

Un guardalomo, dos jalmas, un sudador, un saco de dormir y unas alforjas encarnadas y otras de sarga.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Los Ayuntamientos constitucionales de Oncala y S. Felices, han acudido al Sr. Gobernador de esta provincia solicitando el perdon de la parte de contribucion territorial á que tengan derecho por la pérdida de sus cosechas que les han ocasionado las tempestades que han descargado en sus respectivos distritos municipales, á saber:

Oncala espone: que los pedriscos que descargaron en 4 de Junio último, 3 y 6 del actual en su término municipal, causó la pérdida de 630 fanegas de toda clase de granos y cuatrocientas cuarenta arrobas de yerba, sin contar el daño que sufrieron las hortalizas por lo difícil que es el cálculo, pero que bien puede considerarse en una tercera parte, que todo en junto equivale á mas de la mitad de la cosecha.

San Felices manifiesta: que la tempestad que descargó en su término municipal el dia 15 del presente mes, ocasionó el daño de 690 fanegas casi todas ellas de trigo centenoso, 275 de cebada, 766 de avena, 9 de lentejas y 16 de guijas, que equivalen á las tres cuartas partes de la cosecha.

La Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 concede á los pueblos derecho al beneficio del perdon de la contribucion territorial respectiva cuando hubiesen sufrido la pérdida de una cuarta parte lo menos de sus cosechas por calamidad estraordinaria é irreparable; y dispone que aquella parte de contribucion indemnizable, sea satisfecha del fondo general supletorio de la provincia, que ha de reponerse por cada pueblo á prorata, de modo que en la Tesorería de Hacienda pública haya una existencia permanente igual al 1 por 100 del cupo de cada pueblo. En una palabra, el perdon concedido á uno ó mas pueblos ha de gravar necesariamente los intereses de todos los de la provincia. Pero á su vez tienen tambien estos otro derecho, que es el de informar a esta dependencia todo cuanto se les ofrezca y parezca relativamente á los hechos que se anuncian, y en particular acerca de si las pérdidas á que se refieren son ciertas, y si llegan á componer la cuarta parte de la cosecha, pues en caso contrario no puede accederse á la indemnizacion que se pretende.

Así, pues, esta Administracion principal autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, invita á todos los Ayuntamientos constitucionales de la misma á que se repongan cuanto crean coveniente, respecto de los particulares ya indicados. Soria 29 de Julio de 1863.=Manuel Vasiana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Debiendo quedar completamente terminada la recaudacion de rentas en frutos y en metálico correspondientes á este año dentro de su vencimiento, que lo es por punto general segun lo estipulado por colonos y censatarios, á escepcion de un reducido número de arrendamientos y censos, el dia 8 de Setiembre próximo; esta Administracion ha creido conveniente dirigirles este primero y último aviso, á fin de evitarles gastos de comisiones de apremio y los consiguientes recargos llegada que sea la época sin estar cubiertos sus pagos. Una importante advertencia debe tambien reproducir esta Administracion encaminada á dirimir las continuas disputas y dudas que se suscitan sobre la calidad de los granos, especialmente sobre la del llamado «Trigo comun» para ser admisibles en los almacenes. Dicha especie compuesta de centeno y trigo puro, ha de sujetarse en lo posible á un tipo fijo, á un mínimun de la semilla mas inferior independiente de las circunstancias de cada localidad, que la Administracion no debe tener en cuenta; y aquel no puede ser otro que el de predominar en la mezcla la semilla superior, ó sea el trigo puro.

Las especies han de recaudarse tan acondicionadas como están estipuladas en el contrato, como exige el artículo 45 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Nó puede tener la Administracion la menor transigencia en esta parte, como no la tendrá tampoco en cuanto á dejar de imponer el recargo de cuatro maravedises en cada real de débito despues de la cita fecha del 8 de Setiembre, conforme á lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 23 de Julio de 1850. Ruega esta Administracion á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad á la presente circular, disponiendo que por bando, pregon ó por el medio mas á propósito llegue á noticia de los tributarios al Estado. Soria 27 de Julio de 1863.=Salvador García Roca.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Soria.

Formadas por esta Oficina de mi cargo las liquidaciones de lo que deben percibir por el segundo semestre del año último y 1.° del actual los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que á continuacion se espresan, por el 3 por 100 de la capitalizacion de la renta líquida anual que les producían los bienes de su pertenencia enagenados desde el 2 de Octubre de 1858, pueden desde luego sus administradores ó encargados presentarse á recibir su importe, con certificacion de los respectivos Alcaldes que identifique ser la persona autorizada al efecto.

BENEFICENCIA.	2.° semestre de 1862.		1.er semestre de 1863.		Total. Reales.	Cts.
Hospital de Soria.	11.325	36	11.714	62	23.039	98
Cuna de Expósitos de id.	2.120	49	2.486	16	4.606	65
Hospital de Agreda.	3.171	62	3.205	30	6.376	92
Id. de Almazán.	4.394		4.408	6	8.802	6
Id. de San Mateo de Sigüenza.	1.512	62	1.512	62	3.025	24
Id. del Burgo.	8.224	7	8.437	75	16.661	82
Id. de Medinaceli.	188	3	195	26	383	29
Id. de Alentisque.	40	41	40	41	80	82
Id. de Gómara.	355	13	355	13	710	26
Id. de Cañamaque.	78	64	78	64	157	28
Id. de San Estebau de Gormàz.	354	50	354	50	709	
Id. de Villasayas.	163	79	171	68	335	47
Id. de Morón.	206	40	206	40	412	80
Id. de Almazul.	62	37	62	37	124	74
Id. de Atienza.	314	74	314	74	629	48
Hospicio del Burgo.	1.962	7	1.962	7	3.924	14
Pósito de esta Ciudad.	495		495		990	
Huérfanas de Langa.	»		1	44	1	44
	34.969	24	36.002	15	70.971	39

INSTRUCCION PÚBLICA.						
Instituto de segunda enseñanza de Soria.	2.179	63	2.179	63	4.359	26
Magisterio de Huerta Hernando.	168	98	168	98	337	96
Id. de Fuentelmonge.	162	28	162	28	324	56
Id. de Rejas de San Esteban.	177	70	177	70	355	40
Id. de Fuentecambròn.	47	58	47	58	95	16
Id. de Castilfrío.	62	11	62	11	124	22
Id. de Cirujales.	144	38	144	38	288	76
Id. de Molinos de Duero.	35	73	35	73	71	46
Id. de Yànguas.	14	27	14	27	28	54
Id. de Villar del Rio.	69	47	69	47	138	94
Id. de la Cuesta.	144	45	144	45	288	90
Id. de Rebollar.	165	85	165	85	331	70
Id. de Atienza.	76	30	76	30	152	60
Id. de Aguilar de Montuenga.	»		8	23	8	23
Id. de Barcones.	»		154	30	154	30
Cátedra de latinidad de Medinaceli.	4	19	4	19	8	38
Id. de la villa de Miedes.	63	18	63	18	126	36
	3.516	10	3.678	63	7.194	73

Soria 27 de Julio de 1863.=Manuel Alvarez.

PROVINCIA DE SORIA.

Primera quincena de Julio de 1863.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la Primera quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo puro.	Id. comun.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino salado	De trigo.	De cebada
Cabeza de partido	*Fanega.*	*Fanega*	*Fanega.*	*Fanega.*	*Arroba.*	*Arroba.*	*Arroba.*	*Arroba.*	*Arroba.*	*Libra.*	*Libra.*	*Libra.*	*Arroba.*	*Arroba.*
Agreda	38	36	22	20	30	28	66	24	56	2 12		5	2	2
Almazán	33	24 50	17 50	18	30	30	68	24	68	2 60		5	2	2
Burgo de Osma	35	24	18	18	28	28	62	20	56	2 12		4	2	2
Medinaceli	33	21	20		30	32	72	24	80	2 60		4	1 50	
Soria	36	24	20	20	30	34	62	20	75	2 12	2 12	5	2	2
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	35	27 50	21 50	21 50	20		66	26	72	2 12				
Arcos de Medina	36	26	20	21	30	28	72	24	80	2 60		4 50	1 50	1 50
Borlanga	34	24	18	18	28	32	74 64	24	62	2 36		4 50	1 50	
Gómara	34	26	19	19	28	32	70	24	55	2 36		4	2	2
Noviercas	34	27	19	18	25	28	66	23	52	2 36		4		
												5 50	1	50
Precio medio en toda la provincia.	34 80	26	19 50	19 27	27 90	30 22	67 86	23 30	65 60	2 33	2 12	4 55	1 72	1 85

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo puro.	Id. comun.	Cebada	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino salado.	De trigo.	De cebada.
Cabeza de partido	*Hectólitro.*	*Hectólitro*	*Hectólitro.*	*Hectólitro.*	*Kilógramo.*	*Kilógramo.*	*Litro.*	*Litro.*	*Litro.*	*Kilógramo.*	*Kilógramo.*	*Kilógramo.*	*Kilógramo.*	*Kilógramo.*
Agreda	68 46	64 86	39 64	36 04	2 60	2 43	5 25	1 48	3 47	4 60		10 86	0 16	0 16
Almazán	59 45	44 15	31 63	32 43	2 60	2 60	5 41	1 48	4 21	5 65		10 86	0 16	0 16
Burgo de Osma	63 06	43 25	32 43	32 43	2 43	2 43	4 94	1 23	3 47	4 60		8 69	0 16	0 16
Medinaceli	59 45	37 84	36 04		2 60	2 78	5 73	1 48	4 95	5 65		8 69	0 12	
Soria	64 86	43 25	36 04	36 04	2 60	2 95	4 94	1 23	4 66	4 60	4 60	10 86	0 16	0 16
Pueblos no cabeza de partido.														
Almarza	63 06	49 85	38 74	38 74	1 73		5 25	1 61	4 46	4 60				
Arcos de Medina	64 86	46 85	36 04	37 84	2 60	2 43	5 73	1 48	4 95	5 65		9 78	0 12	0 12
Borlanga	61 26	43 25	32 43	32 43	2 43	2 78	5 94	1 48	3 84	5 13		9 78	0 12	
Gómara	61 26	46 85	34 22	34 22	2 43	2 78	5 57	1 48	3 43	5 13		8 69	0 16	0 16
Noviercas	61 26	46 85	34 22	32 43	2 17	2 43	5 25	1 42	3 22	5 13		8 69		
												11 94	0 08	0 4
Precio medio en toda la provincia.	62 69	48 85	35 14	34 73	2 41	2 36	5 40	1 43	4 06	5 07	4 60	9 88	0 13	0 13

Soria 15 de Julio de 1863.—*Tomás de San Martin.*

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

—

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

Se halla vacante la plaza de Capellan-Director espiritual del Hospital provincial de distrito de San Agustin del Burgo de Osma, á la que es anejo el cargo de Secretario-Contador del mismo Establecimiento, con la dotacion de 3.000 reales anuales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia; y en ella se les enterará del pormenor de las obligaciones que aquel ha de desempeñar. Soria 27 de Julio de 1863.=El Presidente, Tomás de San Martin.=P. A. de L. J.=El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

—

Casa troncal de los doce Linajes de Soria.

Prévio el permiso de la autoridad superior de la provincia, se convoca á Junta general á los individuos de que se componen las respectivas familias, en particular de la antigua casa troncal de los doce Linajes de esta ciudad, para el dia 15 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la casa, que siempre tienen de costumbre, á fin de tratar lo conveniente en beneficio de los derechos é intereses particulares que les corresponden Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Soria 22 de Julio de 1863.

—

Ayuntamiento de Villasayas.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano para la asistencia de los pobres de esta villa y de sus anejos Fuentegelmes y Pinilla del Olmo, el mas distante tres cuartos de hora: su asignacion es la de 200 rs. cada uno por la asistencia de ocho familias pobres que hay en el partido. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento. Villasayas 22 de Julio de 1863.—El Alcalde, Justo Moreno.

—

Ayuntamiento de Madruédano.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y sus anejos Modamio, Perera (la) y Pozuelo, el mas distante tres cuartos de hora de la matriz. Su dotacion consiste en 100 rs. por cuatro familias pobres y 260 fanegas de trigo comun cobradas en las eras en este, y en los anejos en casa de los vecinos, casa libre y aprovechamiento de leña como vecino en el pueblo de cabecera. Su provision tendrá efecto á los 30 dias de publicado este en el «Boletin oficial» de la provincia. Las solicitudes francas de porte se presentarán en la Secretaría del dicho Madruédano.

—

Ayuntamiento de Pozalmuro.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de Pozalmuro por falta de licitadores, se anuncian por segunda vez, á fin de que los que quieran tomar parte en dicho arriendo se presenten en la casa consistorial del mismo, á los 8 dias siguientes de insertarse este anuncio en el «Boletin oficial» á la hora de las seis de la mañana, en cuyo local y hora se les enterará de las condiciones del arriendo. Pozalmuro 14 de Julio de 1863.—El Alcalde, Lúcas Mateo.

—

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para proceder á la enagenacion en pública subasta de un pedazo de terreno de 20 varas de longitud por 12 de latitud, situado en la poblacion de la Ventosa de Fuentepinilla, de este distrito y calle de Arriba, que ha sido solicitado por José Hernandez, vecino del mismo, para dar ensanche á su casa; ha acordar señalar para el remate el dia 4 del próximo Agosto de doce á una del dia, ante la corporacion municipal y en la sala de sesiones de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Fuentelárbol 13 de Julio de 1863.—El Presidente, Pedro R. y Miranda.

—

Ayuntamiento de Narros.

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento ha acordado arrendar el horno de poya perteneciente á sus propios por el año económico de 1863 á 1864, y no habiendo conseguido en las dos subastas intentadas verificar el remate por falta de licitadores; ha acordado celebrar otras dos subastas, teniendo lugar la primera á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, bajo el tipo de 580 rs. 25 cénts. que es la tasacion pericial, y la segunda para la mejora del 5 por 100 á los ocho siguientes, cuyos actos de remate tendrán lugar ante el referido Ayuntamiento en la sala de sesiones del mismo, de una á dos de la tarde en los respectivos dias. Narros 13 de Julio de 1863.—El Alcalde, Mamerto Sanz.—Por su mando, Santiago Martinez, Secretario.

—

De la dehesa Garagüera, comun de Arévalo y Torrearévalo, ha faltado una potra de las señas siguientes: treintena, castaña oscura, de unas seis cuartas y media, polida de cabeza, crin corta y despuntada la cola. Se crea tenga unos pelos blancos en uno de los pies: no tiene marca.

El que tenga noticia de ella puede avisarlo á su verdadero dueño Isidro Campos, vecino de Arévalo, quien gratificará y abonará los gastos que haya causado.

Anuncio particular.

PERDIDA.=La persona que tenga noticia ó sepa el paradero de una cerda que se estravió el Sábado 21 del corriente, de las señas que se espresan á continuacion, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Blás Sanz, vecino de S. Andrés de Almarza, el que gratificará su hallazgo.

Señas de la cerda.—Jarota, mediana, como de un año, gordita, con poco pelo y con yerro en la mano derecha figurando una V.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.